

N° Decreto: 403196
N° Expediente: 03238-2018-TCE
Fecha del Decreto: 21/10/2020

Aplicación de Sanción contra ZUMAETA SANCHEZ CARLOS seguida por MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL por literales c) - i) numeral 50.1 art. 50 del D.L. N° 1341, según proceso de selección ADP/- - de adquisición/compra de SERVICIOS **** Entidad: MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL Postor/Contratista: ZUMAETA SANCHEZ CARLOS

Serán Notificadas las siguientes partes:
ZUMAETA SANCHEZ CARLOS
MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

EXPEDIENTE N° 3238/2018.TCE

Jesús María, veintiuno de octubre de dos mil veinte.

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta que, en relación con la denuncia formulada por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social contra el señor **ZUMAETA SANCHEZ CARLOS (con R.U.C. N° 10054105211)**, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de las infracciones denunciadas, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

1. **Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra el señor **ZUMAETA SANCHEZ CARLOS (con R.U.C. N° 10054105211)**, por su supuesta responsabilidad al haber contratado con el Estado estando impedido para ello, conforme a lo previsto en el literal e) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley¹, y al haber presentado, como parte de su cotización, supuesta información inexacta, en el marco de la **Orden de Servicio N° 0000701 de fecha 26.04.2018**, emitida por el **MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL** para la contratación de un *“Analista programador de sistemas para el apoyo en el mantenimiento y desarrollo de los aplicativos informáticos en software”*.

En el supuesto de haber contratado con el Estado estando impedido para ello, conforme a lo previsto en el literal e) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley
El Informe Técnico Legal N° 001-2018-MIDIS-SG-OGA-OA, a través del cual la Entidad señaló, lo siguiente: “(…) <u>IV. ANÁLISIS:</u> “(…) <i>4.1 En tanto, el artículo 11, en el numeral 11.1 textualmente señala: “Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes,</i>

¹ Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante el Decreto Legislativo N° 1341.

postores, contratistas y/o subcontratistas, **incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley**, las siguientes personas:

“(e) Durante el ejercicio del cargo los titulares de instituciones o de organismos públicos del Poder Ejecutivo, los funcionarios públicos, empleados de confianza y servidores públicos, según la ley especial de la materia, gerentes y trabajadores de las empresas del Estado a dedicación exclusiva, y respecto a la Entidad a la que pertenecen, hasta doce (12) meses después de haber dejado el cargo. (...)”

(...)

4.9 En ese contexto procedemos a detallar a continuación los hechos que ameritan la presente comunicación:

4.9.1. Con fecha 24 de abril de 2018, el señor CARLOS ZUMAETA SÁNCHEZ, (...) presenta la Declaración Jurada debidamente suscrita, señalando **no tener impedimento para prestar servicios a favor del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, conforme a lo contemplado en el artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado.**

4.9.2. Con fecha 26 de abril de 2018 se emite la Orden de Servicio N° 701-2018 a nombre del proveedor CARLOS ZUMAETA SÁNCHEZ (...); la misma que fue debidamente notificada al mencionado contratista en la misma fecha.

(...)

4.10 LA ENTIDAD, en mérito a lo estipulado por el artículo 32° de la Ley N° 27444 “Ley de Procedimiento Administrativo General”, realizó una fiscalización posterior sobre la autenticidad de los documentos presentados por el proveedor CARLOS ZUMAETA SÁNCHEZ.

4.11 Para tal efecto, con fecha 16 de julio de 2018, se cursaron los Oficios N° 101-2018-MIDIS/SG/OGA/OA y N° 102-2018-MIDIS/SG/OGA/OA, al Gobierno Regional de Loreto a fin de que dicha entidad valide la veracidad del siguiente documento²:

Resolución	Fecha	Entidad	Resolución suscrita por
Resolución Ejecutiva Regional N° 011-2018-GRL-P	18.01.2018	Gobierno Regional de Loreto	Lic. Adm. Fernando Meléndez Celis.

4.12 Es así que, el Jefe de la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Loreto, a través del Oficio N° 1703-2018-GRL-ORA-OERRHH de fecha 26 de julio de 2018; informa a mi representada, que la Resolución Ejecutiva Regional N° 011-2018-GRL-P de fecha 18 de enero de 2018, es verdadera; mediante la cual **se designó**

² “Presentado por el proveedor como sustento de su hoja de vida” (sic).

al señor CARLOS ZUMAETA SÁNCHEZ, a partir del 11 de enero de 2018 en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina Ejecutiva de Ingeniería de Procesos, Desarrollo de Aplicaciones y Telecomunicaciones del Gobierno Regional de Loreto.

*Sin embargo, la citada Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Loreto, respecto a la mencionada designación, informa que **el señor CARLOS ZUMAETA SÁNCHEZ continúa laborando hasta la fecha en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina Ejecutiva de Ingeniería de Procesos, Desarrollo de Aplicaciones y Telecomunicaciones del Gobierno Regional de Loreto.***

*4.13 De lo indicado en el segundo párrafo del numeral precedente, se puede determinar que **el proveedor CARLOS ZUMAETA SÁNCHEZ, para la contratación del “Servicio de un analista programador de sistemas para el apoyo en el mantenimiento y desarrollo de los aplicativos informáticos administrados por la OTI MIDIS” (materializada con la Orden de Servicio N° 701-2018), habría presentado como parte de su propuesta una Declaración Jurada que no se ajusta a la verdad, toda vez que éste en la fecha de suscripción del mencionado documento, esto es el 24 de abril de 2018, sí tenía impedimento para prestar servicios a favor del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social por ser Jefe de la Oficina Ejecutiva de Ingeniería de Procesos, Desarrollo de Aplicaciones y Telecomunicaciones del Gobierno Regional de Loreto, cargo que vale decir continúa ejerciendo actualmente.***

“(…)

(Sic)

Documento con supuesta información inexacta		
N°	Documento:	Se sustenta en:
1	Anexo N° 1 - Declaración Jurada de fecha 24.04.2018 suscrito por el señor Carlos Zumaeta Sánchez, el cual, según lo señalado por la Entidad, fue presentado como parte de la cotización del señor Zumaeta para la emisión de la Orden de Servicio N° 0000701	El Informe Técnico Legal N° 001-2018-MIDIS-SG-OGA-OA, a través del cual la Entidad señaló, lo siguiente: <u>“IV. ANÁLISIS</u> (…) <i>4.13 De lo indicado en el segundo párrafo del numeral precedente, se puede determinar que <u>el proveedor CARLOS ZUMAETA SÁNCHEZ, para la contratación del “Servicio de un analista programador de sistemas para el apoyo en el mantenimiento y desarrollo de los aplicativos informáticos administrados por la OTI MIDIS” (materializada con la Orden de Servicio N° 701-2018), habría</u></i>

		<i>presentado como parte de su propuesta una Declaración Jurada que no se ajusta a la verdad, toda vez que éste en la fecha de suscripción del mencionado documento, esto es el 24 de abril de 2018, <u>sí tenía impedimento para prestar servicios a favor del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social por ser Jefe de la Oficina Ejecutiva de Ingeniería de Procesos, Desarrollo de Aplicaciones y Telecomunicaciones del Gobierno Regional de Loreto, cargo que vale decir continúa ejerciendo actualmente.</u></i> (...)” (sic)
--	--	---

2. Los hechos imputados en el numeral precedente se encuentran tipificados en los **literales c) e i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341**; en caso de incurrir en dichas infracciones, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado; ello, conforme lo establecido en el numeral 50.2 del citado artículo.
3. **Notifíquese al señor ZUMAETA SANCHEZ CARLOS (con R.U.C. N° 10054105211), para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles cumpla con presentar sus descargos**, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.
4. Sin perjuicio de lo antes dispuesto, **cumpla el MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles con remitir copia clara y completa de la cotización presentada por el señor ZUMAETA SANCHEZ CARLOS para la emisión de la Orden de Servicio N° 0000701 de fecha 26.04.2018, en la cual se aprecie la fecha en que dicha cotización fue presentada por la Entidad, o, de haberse remitido ésta a través de medios electrónicos, deberá remitir copia del correo electrónico cursado para efectos de su presentación ante la Entidad.**

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que, en lo sucesivo, tome conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que

correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que **todos** los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (enlace TRIBUNAL / SERVICIOS DIGITALES - Acceder al Toma Razón Electrónico), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada mediante el Decreto Legislativo N° 1341.
- Artículo 219 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF.
- Artículos 257, 259, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.



HÉCTOR MARIN INGA HUAMÁN
Presidente

Tribunal de Contrataciones del Estado

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal

Señor Presidente:

Informo a usted que, mediante Oficio N° 293-2018-MIDIS-OGA y Formulario de Aplicación de Sanción - Entidad/Tercero, que adjunta el Informe Técnico Legal N° 001-2018-MIDIS-SG-OGA-OA, presentados el 22.08.2018 ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado (con Registro N° 15344), el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social puso en conocimiento que el señor **ZUMAETA SANCHEZ CARLOS (con R.U.C. N° 10054105211)**, habría incurrido en causales de infracción al haber contratado con el Estado estando impedido para ello, según lo previsto en el literal e) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley, y al haber presentado, como parte de su cotización, supuesta información inexacta, en el marco de la **Orden de Servicio N° 0000701 de fecha 26.04.2018**, emitida por el **MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL** para la contratación de un *“Analista programador de sistemas para el apoyo en el mantenimiento y desarrollo de los aplicativos informáticos en software”*; originando con ello, el presente expediente.

Ahora bien, de la revisión del expediente efectuada por esta Secretaría, se verifica que obra copia de los siguientes documentos: **i) El Informe Técnico Legal N° 001-2018-MIDIS-SG-OGA-OA** emitido

por la Entidad para sustentar su denuncia contra el señor ZUMAETA SANCHEZ CARLOS, **ii)** La Orden de Servicio N° 0000701 de fecha 26.04.2018, a través de la cual el MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL y el señor ZUMAETA SANCHEZ CARLOS perfeccionaron su relación contractual, **iii)** El Anexo N° 1 - Declaración Jurada de fecha 24.04.2018 suscrito por el señor Carlos Zumaeta Sánchez, el cual, según lo señalado por la Entidad, fue presentado como parte de la cotización del señor Zumaeta para la emisión de la Orden de Servicio N° 0000701, **iv)** El Oficio N° 1703-2018-GRL-ORA-OERRHH remitido por el Gobierno Regional de Loreto, en atención al Oficio N° 102-2018-MIDIS/SG/OGA/OA y al Oficio N° 4515-2018-GRL-ORA-OEL/ACIS remitidos por la Entidad, en el marco de la verificación posterior efectuada.

Asimismo, conforme a reiterada jurisprudencia del Tribunal, debe tenerse presente que, para la configuración del supuesto de información inexacta, se requiere previamente acreditar que la información contenida en los documentos cuestionados no sea concordante o congruente con la realidad.

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes **de la comisión de las infracciones** que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra el señor **ZUMAETA SANCHEZ CARLOS (con R.U.C. N° 10054105211)**, por su supuesta responsabilidad al haber contratado con el Estado estando impedida conforme a Ley, así como al haber presentado, como parte de su cotización, supuesta información inexacta a la Entidad, causales de infracción establecidas en los literales c) e i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341.

Cabe señalar que de conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1444 - Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 16 de setiembre de 2018, se dispuso que las reglas establecidas en los numerales 1 al 8 de la Décimo Sexta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificada por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, son de aplicación a los expedientes administrativos sancionadores que se generen a partir del día siguiente de la publicación del Decreto Legislativo (17 de setiembre de 2018), así como de aquellos que se encuentren en trámite en el Tribunal en los que aún no se hubiera dispuesto el inicio del procedimiento sancionador; asimismo, dicha normativa establece que son de aplicación a los expedientes en trámite y los que se generen a partir de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo, las reglas de suspensión del procedimiento y de prescripción establecidas en el Título VIII del Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

Al respecto, cabe indicar que, el 30 de enero de 2019, entró en vigencia el Decreto Legislativo N° 1444 - Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así como el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, norma que deroga el Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

En consonancia con lo dispuesto por la normativa precedente, se verificó en el Sistema Informático del Tribunal (SITCE) que, durante el trámite del **Expediente N° 3238/2018.TCE**, el **Órgano Instructor no dispuso**, en su oportunidad, el inicio del procedimiento administrativo

sancionador; por lo que, la tramitación del presente expediente se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente.

Finalmente, debe tenerse presente que mediante Resolución Directoral N° 006-2020-EF/54.01, publicada el 14.05.2020, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas dispuso, entre otros, el reinicio de los plazos aplicables a la tramitación de procedimientos administrativos sancionadores a cargo del Tribunal de Contrataciones del Estado que fueron suspendidos en los artículos 1 y 2 de la Resolución Directoral N° 001-2020-EF-54.01, prorrogados mediante Resoluciones Directorales N° 002-2020-EF54.01, N° 003-2020-EF-54.01, N° 004-2020-EF-54.01 y N° 005-2020-EF-54.01.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente

Jesús María, veintiuno de octubre de dos mil veinte.

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaría del Tribunal